



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : VERBAL- DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00050
DEMANDANTE : OLGA LUCIA POSADA LOAIZA
: LUIS FERNANDO POSADA LOAIZA
DEMANDADOS : HÉCTOR RODRIGO LÓPEZ ARISTIZÁBAL
: PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Primero (1) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha doy cuenta a la señora juez, que el 22 de febrero del año en curso, el apoderado de la parte demandante allega un memorial subsanando los requisitos de la demanda. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 453
Medellín- Antioquia, Primero (1) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

En vista de que la parte actora cumplió con lo requerido en auto que antecede, dentro del término otorgado para ello y, dado que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82, 83, 84, 85 y 375 del Código General del Proceso, procede el Despacho a impartirle el trámite correspondiente consignado en el artículo 368 ibídem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** (Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio), promovida por los señores **OLGA LUCIA POSADA LOAIZA** y **LUIS FERNANDO POSADA LOAIZA**, en contra del señor **HÉCTOR RODRIGO LÓPEZ ARISTIZÁBAL** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: La demanda se registrará por el trámite **VERBAL**, consignado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806.

TERCERO: **REALIZAR** el emplazamiento del señor **HÉCTOR RODRIGO LÓPEZ ARISTIZÁBAL** y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de pretensión, en el Registro Nacional de Personas emplazadas, de conformidad a lo estipulado. Por secretaria realícese dicha inclusión.





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, de conformidad al artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR que se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, respecto del inmueble ubicado en la Calle 20 A N° 84 A – 20 Interior 122, en el Barrio Belén Altavista de la ciudad de Medellín, identificado con Matricula Inmobiliaria N°001-583536, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

SEXTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en el lugar del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Dicha valla deberá contener los datos y requisitos establecidos en el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior apórtese al presente proceso el registro fotográfico que dé cuenta de tal hecho.

SÉPTIMO: ORDENAR la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de procesos de pertenencia, una vez cumpla con lo establecido en el último inciso del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, de conformidad con lo regulado en el artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Procédase por secretaría al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

☺

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb9cc62dbc25266ebdebb3edd33dbbccb5acf182e19f5680dd847ee4c382689a

Documento generado en 01/03/2021 01:59:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO